

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
08 ABR 2022  
FECHA: 08 ABR 2022  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**CONTRATO No. 25/2022  
LIBRE GESTIÓN No. 18/2022**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2022”**

**CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**, de \_\_\_\_\_ de edad, doctor en medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
- \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
- \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con Certificación del punto tres del acta trece, correspondiente a la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, celebrada a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los Miembros del Consejo Directivo aprobaron mi nombramiento como Director Ejecutivo del Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y Certificación del punto SEIS PUNTO UNO del acta Ordinaria número SESENTA Y UNO de fecha once de junio en la cual se me facultó como Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **Fosalud**; y por otra parte la señora \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **“GRUPO HOLSTEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“HOLSTEINER, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero tres dos uno - uno cero cuatro - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura pública de constitución de la sociedad **“GRUPO HOLSTEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“HOLSTEINER, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Julia Marta Orellana Hércules; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, de la cual figura en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación,

judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, suscribir toda clase de documentos públicos y privados; y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos; y en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN**, consta que para el primer periodo será de tres años, y la administración de la sociedad estará cargo de un Administrador Único Propietario, eligiendo para este periodo a \_\_\_\_\_, el cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número dieciocho pleca dos mil veintidós, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2022”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA (Por 8 meses)
1	N/A	SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, PARA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL FOSALUD	C/U	135	\$1,721.25 (Precio mensual por dispositivo \$12.75)	\$13,770.00
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....</b>						<b>\$13,770.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS**: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES**: LA CONTRATISTA brindará el servicio que cuenta con cobertura a nivel nacional, Centroamérica y Belice, sin costo adicional con reporte de ubicación en tiempo real veinticuatro siete. Todos los dispositivos a utilizar son nuevos, se colocarán ciento treinta y un para carros y cuatro equipos especiales para moto para cuidar el rendimiento de la batería y el sistema eléctrico. Se habilitará un número telefónico veinticuatro siete así como el WhatsApp corporativo número siete cinco cero cero – cero cero cero siete. El servicio es de transmisión constante por veinticuatro horas, siete días de la semana durante diez meses o el tiempo que estén activos los servicios. La latencia contratada es de cada diez segundos. s. Los equipos contratados utilizan simcars y tecnología 3G. El servicio contratado brinda acceso a plataforma web, Android e IOS veinticuatro siete: La plataforma puede ver el recorrido de cada unidad en el tiempo pasado. Alerta de exceso de velocidad mayor a noventa kilómetros por hora, estadías mayores de diez minutos con motor encendido. Reportes manuales desde la plataforma o programados diarios, semanal, mensuales automáticos. La plataforma obtiene reportes de recorrido por kilómetros por vehículo. Botón de pánico, en un lugar oculto y que pueda ser activado por



el motorista. Apagado remoto. En caso de que la plataforma presente fallas, la contratista tendrá como mínimo un lapso de una hora para habilitar el servicio. La contratista deberá proporcionar el nombre de la persona de contacto o del jefe del área con sus números de teléfono y direcciones de correo electrónico, así como el listado del personal de la contratista que se encuentra en área de monitoreo GPS, para establecer el enlace directo las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y los trescientos sesenta y cinco días del año con los administradores del contrato. En el caso de que los dispositivos que estén instalados en comodato presenten fallas, la contratista garantizará el recambio sin generar ningún costo a Fosalud; teniendo como máximo veinticuatro horas para su cambio. La contratista podrá retirar o agregar dispositivos en comodato que están instalados en los vehículos, cuando los administradores del contrato lo soliciten mediante oficio al contratista. Fosalud se reserva el derecho de incrementar o disminuir la cantidad vehicular a monitorear, de acuerdo a su necesidad la cual se hará a través de un oficio de los administradores de contrato. La contratista brindará acceso a la plataforma para ocho personas en teléfonos inteligentes y PC. Fosalud se reservará el derecho de reportar si hay cambios en las ocho personas que tengan acceso durante el tiempo que dure el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número dieciocho pleca dos mil veintidós, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2022”**, incluyendo las consultas, aclaraciones y modificativas **b)** La Oferta de la CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. **d)** Las garantías, **e)** Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS-TRES DOS TRES CINCO -TRES-CERO DOS-CERO UNO- DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES CERO SEIS. Fosalud se compromete a cancelar a la CONTRATISTA la cantidad de **TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,770.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del Fosalud ubicada en la novena calle poniente número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la CONTRATISTA presente en la Gerencia Financiera Institucional del Fosalud, para trámite de quedan respectivo: factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA uno por ciento”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad a estas fechas, la CONTRATISTA podrá entregar con notas de remisión; si la CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (Colocar fecha de recepción original) con número de factura (El número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por los administradores del contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a los Administradores de Contrato del Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la sociedad **GRUPO HOLSTEINER, S.A. DE C.V.**, dirección de correo electrónico: [carlos.figueroa@grupoholsteiner.com](mailto:carlos.figueroa@grupoholsteiner.com) y [jcrivas201920@gmail.com](mailto:jcrivas201920@gmail.com) con número de teléfono de contacto: dos dos cero siete – dos dos ocho uno y siete ocho nueve seis – nueve uno ocho dos. La contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por la contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para la contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega:** treinta días calendario posterior a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la CONTRATISTA atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el Acta de Recepción. **Forma de Entrega:** De manera continua e ininterrumpida durante el periodo de contratación. **Lugar de entrega:** El servicio de monitoreo y reacción de GPS tendrá una cobertura a nivel nacional, Centroamérica y Belice. La plataforma de monitoreo del servicio estará ubicada en la Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes, Lote número once, Polígono siete, San Salvador. **Los mantenimientos preventivos y demás servicios de GPS solicitados por los administradores del contrato se deberán de realizar en los diferentes puntos establecidos a nivel nacional: Sede Administrativa** ubicadas en: setenta y cinco avenida norte y novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **Sede San**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**Francisco, ubicada en la Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes, lote número once, Polígono siete, San Salvador. Plantel Santa Lucía ubicado en** Reparto Valle Nuevo, Calle Nueva Lote número tres, contiguo a Fabrica POLIFLEX, Ilopango, San Salvador. **Plantel Las Palmas** ubicado en: calle Norma y pasaje Aida, número ocho, polígono "B", Colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador. **CAE San Martín** ubicado en: Carretera panamericana kilómetro diecisiete y medio, San Martín, San Salvador. **BASES OPERATIVAS DEL SEM**, Ubicadas en Zacamil, Soyapango, Santa Tecla y Monserrat, en los Departamentos de San Salvador y La Libertad. **Unidades Comunitarias de Salud Familiar** que cuenten con ambulancias del Fosalud. Región Metropolitana, Oriental, Occidental, Paracentral, enviara a los administradores del contrato la programación de visita a cada establecimiento. **Hospitales Nacionales** que cuenten con ambulancias de propiedad de Fosalud. **Región Oriental de Salud, San Miguel. Condiciones de Entrega:** La contratista será responsable de brindar informe vía telefónica y reporte (GPS) de forma inmediata, ante algún evento de robo si se diere el caso; y brindará la ubicación del vehículo por medio del reporte (GPS) a la Policía Nacional Civil e informará a las autoridades de Fosalud. La Contratista generará un reporte semanal sobre: excesos de velocidad de los ciento treinta y cinco vehículos (mayor a noventa kilómetros por hora), estadías mayores de diez minutos con motor encendido. **La vigencia** del presente contrato es a partir de su distribución hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del Fosalud las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,377.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad del servicio entregado, deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,377.00)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera Acta de Recepción emitida por los administradores de contrato mediante la cual conste la entrega del servicio, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores del contrato, ingeniero Ernesto



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Henríquez Campos, Jefe de Seguridad Institucional y el señor Moris Cruz Lara, Asistente Administrativo, nombrados por el titular del Fosalud, mediante Acuerdo Institucional número treinta y dos pleca dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte de los administradores de contrato, la cual deberá ser firmada por los administradores de contrato, y la CONTRATISTA, siendo esta último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a los administradores del contrato con copia a la UACI del Fosalud. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de contrato autorizada por el titular del Fosalud o su designado, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a los administradores de contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATISTA se compromete a guardar la

confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento de la CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número dieciocho pleca dos mil veintidós, Fosalud, podrá notificar a la CONTRATISTA su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la CONTRATISTA, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle El Progreso, Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio D-ciento diecinueve, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos dos cero siete – dos dos ocho uno. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.



**DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD**  
**“CONTRATANTE”**



**“GRUPO HOLSTEINER, S.A. DE C.V.”**  
**“CONTRATISTA”**